

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su publicación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.^o Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los devengos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la

igual d.^a del art. 3.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas
Un mes.	5
Trimestre	12 50
Seis meses	21
Un año.	40
Un mes.	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año.	50

Número suelto, 40 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^o del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que nos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin soledad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Octubre 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.487

Sección de Obras públicas ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que por resolución motivada de éste Gobierno de fecha 11 del actual se ha otorgado a don José Tarbouriech y Cros, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, como Ingeniero Sub-Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, autorización para establecer un cable armado subterráneo a 5.000 voltios que partiendo de la sub-estación eléctrica que la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas posee en Córdoba, termine en la Bariada obrera de la expresada Sociedad.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.^o del Real decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 16 de Octubre de 1920.—Julio Blasco.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 4.474

Enterada esta Presidencia de tres comunicaciones de los señores Presidentes de la Junta municipal de los Censos electorales de Hinojosa del Duque, Huete y Fuentelapeña, en que manifiestan haberse inutilizado para el servicio de los Colegios electorales de las secciones 2.^a del Distrito 4^o; 2.^a del 1.^o y 1.^a del 4^o; y 1.^a del 2.^o, respectivamente; quedan autorizadas las expresadas Juntas para designar otros edificios a tales fines en el sitio más propicio de la Sección a ser posible, cuyo alquiler están llamados a abonar los respectivos Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 20 de Enero de 1909.

Lo que por la urgencia del caso y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta provincial en la primera reunión que celebre, se publica en este periódico oficial a los fines y en cumplimiento de lo ordenado en el último párrafo del

artículo 22 de la vigente ley Electoral.

Córdoba 16 de Octubre de 1920.—El Presidente, Pedro Oser.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.476

Número del expediente 8.357

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Sebastián Casalilla Lara, vecino de Villanueva de Córdoba.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Septiembre de 1920, solicitando se le cedan 20 pertenencias de la mina denominada "San Mateo", de mineral bismuto situada en el término de Conquista y paraje denominado "Heras de la Ladrada del cerro", propiedad de don Baltasar Torrico, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Octubre de 1920 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una piedra de medio metro de alta por una sesenta de ancha que hay en un afloramiento de granito en la propiedad de dicho señor Torrico y a unos 60 metros

al Norte del camino de Fuencaliente y a unos 5° al Sur del Carril del Campillo y a unos 35° al Este de la linda de dicha propiedad.

Desde dicho punto de partida al Oeste 50 metros 1° estaca; de 1° al Norte 400 y 2°; de esta al Este 300 y 3°; de esta al Sur 700 y 4°; de esta al Oeste 300 y 5° y de 5° a 1° 300, para cerrar el perímetro.

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba de 13 Octubre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DIRECCION GENERAL de Obras públicas

Núm. 4.444

CARRETERAS CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del dia 25 de actual próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de

tas obras de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil tramo 2º, cuyo presupuesto asciende a 166.434,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1922 y la fianza preventiva de 8.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 30 de Septiembre de 1920.— El Director General, P. D.: R. Chando.

Fábrica Militar de Subsistencias en Peñaflor

Núm. 4.52

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día tres de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo mi presidencia con asistencia de Notario se verificará en el Parque de Intendencia de Córdoba, situado en la calle Tomás Conde, número 5, un concurso público para la adquisición de trigo, guita para coser sacos y ocas y precientes de plomo, necesario en el citado mes de Noviembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso estarán de manifiesto en el expresado Parque y esta Fábrica, todos los días laborables des de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso de referencia será condición indispensable la presentación del recibo satisfactorio del último trimestre de la contribución industrial o certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja de ci dade Parque el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este año al objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas y las proposiciones habrán de presentarse por escrito en pliego cerrado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto del concurso una licitación de pujas a la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 14 de Octubre de 1920.— El Coronel Director, J. Sánchez Gómez.

Escuela Normal de Maestros de CÓRDOBA

Núm. 4.403

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del R. D. de 30 de

Enero del corriente año, el C. austro de esta Escuela Normal en sesión celebrada el dia 24 de Septiembre anterior, acordó anunciar por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dos ayuntamientos de Ciencias y una de Pedagogía vacantes en esta Escuela.

Se proveerán en Maestros por el plan vigente o Superiores que sean mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco.

Las instancias con cuantos documentos, méritos y servicios que desean alegar los interesados, se dirigirán en el plazo dicho al Director de este establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes se anunciarán en el tablón de anuncios de esta Escuela el dia y hora en que habrán de efectuarse los ejercicios de prueba a que habrán de someterse los aspirantes y que según acuerdo del Claustro consistirán para las Ayuntamientos de Ciencias en un ejercicio oral y otro práctico, versando el primero, en explicar a los alumnos una lección de los programas de las respectivas secciones y que el dia antes se les señalará y el segundo en contestar por escrito a un tema cuestionario que ocho días antes se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela y para la de Pedagogía en los mismos ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Córdoba 8 de Octubre de 1920.— El Secretario, Manuel Banco. V.º B.º: E.º Director, Enrique Díaz.

CUARTA ZONA PECUARIA

COMPRA DE CABALLOS

Núm. 4.486

BOLETA OFICIAL

La Comisión Central de Compra de Caballería, se encargará el dia 3 del próximo mes de Noviembre en Córdoba, el dia 5 en Sevilla y el 7 en Jerez al objeto de adquirir caballos de si no, domados entre 4 y 8 años.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de las personas interesadas en la venta de caballos.

Córdoba 18 de Octubre de 1920.— El Coronel Inspector Jefe de la 4º Zona Pecuaria, José Martín.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 4.476

Don Sebastián Barrios Rejano, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por acuerdo capitular fecha 23 del pasado Agosto, fué nombrado para el cargo de Agente ejecutivo del Gremio de alcoboldes y sus derivados el señor don José Jiménez Encinas,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 13 de Octubre de 1920.— Sebastián Barrios.

ALCARACOS

Núm. 4.449

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada el padrón de censas personales de esta villa para el año 1921 que la expuesto al público desde el dia de mañana y por término de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 27 de Mayo 884 reformada por Real Decreto de 4 de Enero de 1900.

Alcaracejos 10 de Octubre 1920.— Rafael Alcalde.

IZNAJAR

Núm. 4.465

Proyecto de ordenanzas para el repartimiento general de utilidades y que ha de regir en el próximo año económico de 1921-22, formado por el Ayuntamiento y Junta de Vecinos asediados en sesión extraordinaria del dia 12 del actual, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Art. 1º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que trayan de incluirse en el repartimiento general se hará toman lo como base el dia 1º de Mayo del año actual, tanto en el reparto que ha de gravar las utilidades en sus partes real y personal como si solo comprende una de sus partes.

Art. 2º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto presentará en el plazo y fecha que previamente se señale ante el Ayuntamiento de esta población, relación justificada de cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme a los artículos 32 al 38 del Real decreto de 11 de Octubre de 1918 relacionando por separado, las fincas rústicas, urbanas, derechos reales, minas y toda clase de bienes comprendidos en los epígrafes o conceptos de los expresados artículos 32 y 38, determinando las bajas y evaluaciones conforme a las disposiciones del citado R. D.

Art. 3º El importe medio de cada uno de los tipos de jornal de la población y el número medio de días de trabajo, durante el año, se computa en la siguiente forma:

Obreros del ramo industrial, tipo medio de jornal 4 pesetas; días de trabajo 200; haber anual 800 pesetas.

Obreros del campo, tipo medio de jornal 3 pesetas, días de trabajo 200; haber anual 600 pesetas.

Art. 4º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no puedan estimar la cuantía de estas, quedan relevados de la obligación de evaluarlas consignando en su declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a las Juntas o Comisiones, a su requerimiento las informaciones suplementarias que estimen precisas.

Art. 5º El cabeza de familia com-

prenderá en sus declaraciones de utilidades las suyas propias y las de su mujer e hijos no emancipados en representación de aquéllos y de estos. Los hijos emancipados aunque vivan con sus padres así como los criados o jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan; asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos y las utilidades de bienes susceptibles de declararán los susceptuarios.

Art. 6º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte real y personal del repartimiento, presentarán, por separado y con la especificación determinada en los artículos 2º y 5º de estas ordenanzas, una relación de las utilidades que deban figurar en la parte real y otra que deban figurar en la parte personal del repartimiento.

Art. 7º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sea de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía a que se contrae el artículo 2º y 5º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por ello se pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 30 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 8º La inexactitud en la declaración de utilidades, cuando no se siga degradación, será castigada con multa igual a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resultasen por la inexactitud.

Art. 9º La degradación de las utilidades del repartimiento será castigada con multa del doble al quintuplo de las cantidades defraudadas.

Art. 10. Todo contribuyente esté obligado cuando para ello especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o Juntas generales del repartimiento, a manifestar en los términos municipales que obtenga sus utilidades.

La negativa a estas manifestaciones o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos 7º y 8º de estas ordenanzas y se castigará con las multas establecidas.

Art. 11. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera de ello especialmente requerida por la Junta relación justificada de los nombres, domicilios y remuneraciones o haber que goce dicho personal.

Art. 12. Los signos de exteriores de riqueza, que en su caso hagan de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de estos computables por cada uno son los siguientes:

a) alquiler de casa habitación de una sexta parte de las utilidades de ocupante.

b) Carruajes y caballerías de lugo Automóviles

c) Por cada automóvil, pesetas 6.000.

casa carruaje con una o mas casas, 4.000.

cada caballerías de silla, 1.700. Servidores de ambos sexos

menores de 60 años, por cada uno, más 1.500.

Art. 13. No existiendo motivo para estimar a priori, si las altas o bajas reparticiones han de ser superiores o inferiores las unas a las otras, se rey declarar nula la diferencia que en ellas pueda existir.

Art. 14. No figurando en las oficinas de Conservación Catastral de la provincia el rendimiento medio por cabezas de ganado esta Junta municipal lo hará en la forma siguiente:

Rendimiento del ganado
Cabeza de ganado vacuno de labor
y cría, pesetas 12.50 céntimos.

Item caballar, 10.

Item mulas, 10.

Item asnal labor y cría, 7.

Item lanar de producción carne y leche, 1.50.

Item cabrio de producción carne y leche, 2.50.

Item de cerda, 3.

Art. 15. Rendimiento será método para aprobación o corrección a las oficinas catastrales y regirá el que estas mismas aprueben, adicionándose por no autorizada a estas ordenan as.

Art. 16. En concepto por recargos en partidas fallidas premios de compra y administración, se fija un 6% que autoriza el epígrafe (g) del artículo 6 del ya repetido Real decreto.

Art. 17. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales durante los días y horas hábiles previamente se señalen dentro del segundo mes de cada trimestre.

Art. 18. La distribución para el consumo de cuotas será como sigue:

Las cuotas que en total no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que excedan de tres hasta seis, se cobrarán en dos veces por mitad y las de seis pesetas en adelante se cobrarán en cuatro partes, un cada trimestre.

Iznajar 15 Octubre 1920.—Por la Junta, El Alcalde, Antonio Rosales. — Secretario, Felipe Rosales.

JUZGADOS

MONTORO

Nº 4.405

Don Edmundo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Per el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se resellarán, suspendidas a mediados del mes de Mayo último de la finca "El Socon" de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, don Esteban Rodríguez Silva; cuyos semovientes es de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una burra de talla regular, rucia clara, algo sobresalientes los huesos de las caderas con algunas cicatrices en el sitio del aparejo y de unos 9 a 10 años;

Y un burro de igual talla rucio claro, capón, de unos nueve a diez años de edad.

BAENA

Nº 4.385

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía Judicial se proceda a la busca y rescate del metálico y efectos se dirán los cuales fueron sustraídos en la noche del seis al siete del actual de la fonda llamada la Cordobesa de esta ciudad; al efecto de la misma don Juan Repullo Rosa y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en suma que iré bajo el número noventa y dos del año de mil novecientos veinte

Dado en Baena a siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

Señas de los efectos y dinero

Una cartera de cuero color avejentado.

2 billetes de a cinco pesetas.

2 id. de a 50.

Un décimo de Lotería, correspondiente al sorteo del once del actual, de diez a doce pesetas, en monedas de 4 de diez a doce pesetas en monedas de una, como unas dos pesetas de calderilla.

Dos cédulas personales:

Una a nombre de Juan Repullo.

Y otra al de su mujer llamada Josefina Oritz

Un reloj estrapajo de plata, sin tapa, con una media luna en la tapa de abajo gravada.

Un llavero con tres llaves.

Una navaja con cachas de pasta.

2 billetes, cada uno de 1.000 pesetas.

Y otro de 500.

POSADAS

Nº 4.379

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final resello, hurtado al vecino de Guadalázar, Manuel Sánchez Abad, la noche del día veinte de Septiembre úl-

timo, del sitio nombrado Molino de Viento de aquel término; y caso de ser habida sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número noventa y doscientos cuarenta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a seis de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de la caballería hurtada

Una burra rucia clara, de doce años, 1.40 de altura, y el hierro de el Fénix Agrícola.

CÓRDOBA

Nº 4.039

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente a instancia de don Juan Eusebio Seco de Herrera y Martín Moyano, de este domicilio, para que se declare justificada a su favor el dominio de la casa número sesenta y seis, en la calle Madera Baja, de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte y linda por su derecha entrando con la número sesenta y cuatro, de la misma calle; por la izquierda con la número sesenta y ocho, y por su espaldad, con el paseo de la Victoria; ocupan una superficie de ciento noventa y un metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; a bién de adquirido por documento privado de Junio último, de doña María Jesús Oropesa y Ros; estando acordado convocar por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren alegar su derecho; siendo esta la tercera inserción.

Dado en Córdoba a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila. — El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Nº 4.489

Don José Egailaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente promovido por don Juan Luis Tírrado Cerdón vecino de Rute, sobre acreditar con arreglo a la ley Hipotecaria para inscribirlo a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de una suerte de olivar de la que es poseedora título de dueño, situada en el partido de la Villa Vieja, de este término, con cabida de trece aranzados, equivalentes a cuatro hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta y tres centíareas, linda actualmente por el Levante, con finca de Nicolás Díaz Gil, y por el Sur, Poniente y Norte, con olivar del don Juan Luis Tírrado Cerdón, que la compró verbalmente en el año de mil ochocientos setenta y

y cuatro, a Cristóbal Sánchez Ruiz, estando inscrita a nombre de éste en dicho Registro de la propiedad, sin que otorgaran la correspondiente escritura por haber fallecido el mismo en dicho año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y por virtud de lo mandado en providencia del día diez y siete del corriente mes, dictada en citado expediente, se convocan por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren alegar su derecho; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lucena a veinte de Agosto de mil novecientos veinte.—José Egualas.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

CABRA

Nº 4.446

Don Guillermo Avellan Vilchez, Juez municipal en funciones interinas del de instanción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, los ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un cerdo hembra, de ocho a nueve arrobas, colorada algo clara, orejas rasgadas y despuntadas, hierro letra B, paletilla derecha; otra de unas ocho arrobas, colorada, con iguales hierros y señales en las orejas como la anterior, ambas preñadas, las cuales fueron hurtadas a don Ventura Benítez Ramírez, el día cinco del actual, en la dehesa nombrada Viñuela, d. este término; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a doce de Octubre de mil novecientos veinte.—Guillermo Avellan.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 61 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Medina.

Nº 4.448

ALVAREZ ARCIA, Rafael; domiciliado últimamente en Cabra; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instancia de San Roque, para ser constituido en prisión por causa número 225 del año actual, por hurtar

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Nº 252.—20 de Octubre de 1920.

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que a continuación se expresan, por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ha, ordenado así mismo dicha autoridad se haga saber a los interesados, que des de el día siguiente al de la notificación presente, que han obligados a entregar en la Jefatura de Minas, en el precio e improrrogable plazo de diez días el papel de reintegro correspondiente a los derechos de Titulo de propiedad y a los llamados de pertenencias, según las demarcaciones a cada uno de ellos, preveniendo q. dichos interesados, que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenećiados y sin curso los expedientes respectivos y franco registrable el terreno demarcado.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Término Municipal	Interesado	Representante	Papel de reintegro correspondiente					
					Clase del Mineral	Pertenencias	Por Título Ley o Agosto 1918	Por Pertenencias	Total de Pesetas	Pesetas
PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS	PE ETAS
8084	Santa Teresa	Montoro	Hierro y otros	D. Andrés Girón na Oller	70	100	100	20	175	40
8689	2º Leopoldo	Torrecampo	Bismuto	D. José Alcántara Palacios	28	100	20	70	0	171 40
8090	2º Purita	id.	Idn.	El mismo	30	100	20	50	0	150 40
8101	Ntra. Sra. del Pilar	Villanueva de Córdoba	Plomo	D. Manuel Torre Oleada	30	100	20	102	0	150 40
8101	Carlos Cusíto	Viso de los Pedrachos	Idn.	D. José Tardiere Llorente	6	90	20	102	0	116 40
8106	Pepín Terceiro	Dos Tires y Alora	Cob.	El mismo	16	10	2	49 2	0	140 40
8107	Pepín Cuarto	Viso de los Peiroches	Cob.	El mismo	30	10	20	75	20	175 40
8113	San Antonio	Villanueva de Córdoba	Idn.	El mismo	90	100	20	50	20	110 40
8116	San Carlos	Añora	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	64	100	20	105	20	235 40
8118	San Diego	Torrecampo	Bismuto	D. Rafael Ilio con	96	100	20	24 2	0	134 40
8121	La Paz	Córdoba	Hierro	D. Luis Conde Salazar	13	100	0	15	20	115 40
8122	Las Huertas	Torrecampo	Bismuto	D. Rafael Ilio con	60	100	20	160	20	25 40
8123	Mercedes	id.	Idn.	D. Luis Conde Salazar	86	100	20	90	0	190 40
8124	San Luis	Vilanova de Córdoba	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	40	2	150 40
8125	Los Mochuelos	Torrecampo	Bismuto	D. Luis Conde Salazar	45	100	20	112	70	212 80
8130	La Divina Pastora	Almodóvar del Río	Plata	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	100	20	160 40
8133	Cupido	Montoro	Hierro	D. Luis Conde Salazar	18	100	20	18	2	118 40
8134	Santa Brígida	Almodóvar del Río	Idn.	D. Luis Conde Salazar	4	100	20	40	20	130 40
8333	Juanita	Torrecampo	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	06	100	20	15	20	115 40
8143	Victoria	Almodóvar del Río	Id. determinado	D. Luis Conde Salazar	48	100	20	120	20	220 40
8144	Demasía a El Triunfo	Posadas	Plomo	(Y 1557 m 2)	100	100	20	15	20	115 40
8147	Mayo 4º	id.	Idn.	D. Luis Conde Salazar	12	100	20	30	20	130 40
8152	La Natividad	Torrecampo	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	25	100	20	2	20	115 40
8154	Ampliación a Los Mochuelos	id.	Bismuto	D. Luis Conde Salazar	30	100	20	100	20	175 40
8155	Sagradas Mochuelos	id.	Idn.	D. Luis Conde Salazar	44	100	0	310	2	210 40
8157	Angustias	Conquista	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	86	100	20	216	2	316 40
8168	San Pedro	Torrecampo	Idn.	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	60	0	160 40
8159	San José	Pozos	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	32	10	20	10	20	100 40
8078	Ampliación a Villa Josefina	Aicarcejos	Idn.	D. Luis Conde Salazar	21	100	20	80	20	180 40
8687	Numaneis y Brato	Torrecampo	Pedroche y Torrecampo	D. Luis Conde Salazar	5	100	20	62	70	162 90
8228	Por el acaso	id.	D. Luis Conde Salazar	D. Luis Conde Salazar	16	100	20	112	70	212 90
8244	San José	Enriqueta	Torrecampo	D. Luis Conde Salazar	28	100	20	100	20	175 40
8236	Enriqueta	Santa Rosa	D. Luis Conde Salazar	D. Luis Conde Salazar	28	100	20	70	20	170 40
8238	Santa Ana	Santa Ana	Idn.	D. Luis Conde Salazar	30	100	20	75	20	175 40
8241	Los negales	Almodóvar del Río	Idn.	D. Luis Conde Salazar	26	100	20	35	0	185 40
8243	La Posadilla	Villanueva de Córdoba	Hierro	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	50	0	150 40
8249	Anita	Conquista	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	14	100	20	35	20	135 40
8250	Mina de Ntra. Sra. de la Luz	Villanueva de Córdoba	Idn.	D. Luis Conde Salazar	33	100	20	250	20	30 40
8262	Encina Segunda	Torrecampo	Hierro	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	83	70	142 90
8263	La Soledad	Villanueva de Córdoba	Pbmo	D. Luis Conde Salazar	20	100	20	45	20	110 40
8267	La Mira	To recampo	Idn.	D. Luis Conde Salazar	18	100	20	100	20	143 40
8268	La veo	id.	D. Luis Conde Salazar	D. Luis Conde Salazar	35	100	20	67	20	187 90

Cordoba, 9 de Octubre de 1920.—En su despacho, Jefe, Bando Inmediato, —Un solo tomo, el Gobernador, 3.º año. Dirección General de Hacienda. —Artículo 1º. De sucesos. —Artículo 2º. De sucesos. —Artículo 3º. De sucesos. —Artículo 4º. De sucesos. —Artículo 5º. De sucesos. —Artículo 6º. De sucesos. —Artículo 7º. De sucesos. —Artículo 8º. De sucesos. —Artículo 9º. De sucesos. —Artículo 10º. De sucesos. —Artículo 11º. De sucesos. —Artículo 12º. De sucesos. —Artículo 13º. De sucesos. —Artículo 14º. De sucesos. —Artículo 15º. De sucesos. —Artículo 16º. De sucesos. —Artículo 17º. De sucesos. —Artículo 18º. De sucesos. —Artículo 19º. De sucesos. —Artículo 20º. De sucesos. —Artículo 21º. De sucesos. —Artículo 22º. De sucesos. —Artículo 23º. De sucesos. —Artículo 24º. De sucesos. —Artículo 25º. De sucesos. —Artículo 26º. De sucesos. —Artículo 27º. De sucesos. —Artículo 28º. De sucesos. —Artículo 29º. De sucesos. —Artículo 30º. De sucesos. —Artículo 31º. De sucesos. —Artículo 32º. De sucesos. —Artículo 33º. De sucesos. —Artículo 34º. De sucesos. —Artículo 35º. De sucesos. —Artículo 36º. De sucesos. —Artículo 37º. De sucesos. —Artículo 38º. De sucesos. —Artículo 39º. De sucesos. —Artículo 40º. De sucesos. —Artículo 41º. De sucesos. —Artículo 42º. De sucesos. —Artículo 43º. De sucesos. —Artículo 44º. De sucesos. —Artículo 45º. De sucesos. —Artículo 46º. De sucesos. —Artículo 47º. De sucesos. —Artículo 48º. De sucesos. —Artículo 49º. De sucesos. —Artículo 50º. De sucesos. —Artículo 51º. De sucesos. —Artículo 52º. De sucesos. —Artículo 53º. De sucesos. —Artículo 54º. De sucesos. —Artículo 55º. De sucesos. —Artículo 56º. De sucesos. —Artículo 57º. De sucesos. —Artículo 58º. De sucesos. —Artículo 59º. De sucesos. —Artículo 60º. De sucesos. —Artículo 61º. De sucesos. —Artículo 62º. De sucesos. —Artículo 63º. De sucesos. —Artículo 64º. De sucesos. —Artículo 65º. De sucesos. —Artículo 66º. De sucesos. —Artículo 67º. De sucesos. —Artículo 68º. De sucesos. —Artículo 69º. De sucesos. —Artículo 70º. De sucesos. —Artículo 71º. De sucesos. —Artículo 72º. De sucesos. —Artículo 73º. De sucesos. —Artículo 74º. De sucesos. —Artículo 75º. De sucesos. —Artículo 76º. De sucesos. —Artículo 77º. De sucesos. —Artículo 78º. De sucesos. —Artículo 79º. De sucesos. —Artículo 80º. De sucesos. —Artículo 81º. De sucesos. —Artículo 82º. De sucesos. —Artículo 83º. De sucesos. —Artículo 84º. De sucesos. —Artículo 85º. De sucesos. —Artículo 86º. De sucesos. —Artículo 87º. De sucesos. —Artículo 88º. De sucesos. —Artículo 89º. De sucesos. —Artículo 90º. De sucesos. —Artículo 91º. De sucesos. —Artículo 92º. De sucesos. —Artículo 93º. De sucesos. —Artículo 94º. De sucesos. —Artículo 95º. De sucesos. —Artículo 96º. De sucesos. —Artículo 97º. De sucesos. —Artículo 98º. De sucesos. —Artículo 99º. De sucesos. —Artículo 100º. De sucesos. —Artículo 101º. De sucesos. —Artículo 102º. De sucesos. —Artículo 103º. De sucesos. —Artículo 104º. De sucesos. —Artículo 105º. De sucesos. —Artículo 106º. De sucesos. —Artículo 107º. De sucesos. —Artículo 108º. De sucesos. —Artículo 109º. De sucesos. —Artículo 110º. De sucesos. —Artículo 111º. De sucesos. —Artículo 112º. De sucesos. —Artículo 113º. De sucesos. —Artículo 114º. De sucesos. —Artículo 115º. De sucesos. —Artículo 116º. De sucesos. —Artículo 117º. De sucesos. —Artículo 118º. De sucesos. —Artículo 119º. De sucesos. —Artículo 120º. De sucesos. —Artículo 121º. De sucesos. —Artículo 122º. De sucesos. —Artículo 123º. De sucesos. —Artículo 124º. De sucesos. —Artículo 125º. De sucesos. —Artículo 126º. De sucesos. —Artículo 127º. De sucesos. —Artículo 128º. De sucesos. —Artículo 129º. De sucesos. —Artículo 130º. De sucesos. —Artículo 131º. De sucesos. —Artículo 132º. De sucesos. —Artículo 133º. De sucesos. —Artículo 134º. De sucesos. —Artículo 135º. De sucesos. —Artículo 136º. De sucesos. —Artículo 137º. De sucesos. —Artículo 138º. De sucesos. —Artículo 139º. De sucesos. —Artículo 140º. De sucesos. —Artículo 141º. De sucesos. —Artículo 142º. De sucesos. —Artículo 143º. De sucesos. —Artículo 144º. De sucesos. —Artículo 145º. De sucesos. —Artículo 146º. De sucesos. —Artículo 147º. De sucesos. —Artículo 148º. De sucesos. —Artículo 149º. De sucesos. —Artículo 150º. De sucesos. —Artículo 151º. De sucesos. —Artículo 152º. De sucesos. —Artículo 153º. De sucesos. —Artículo 154º. De sucesos. —Artículo 155º. De sucesos. —Artículo 156º. De sucesos. —Artículo 157º. De sucesos. —Artículo 158º. De sucesos. —Artículo 159º. De sucesos. —Artículo 160º. De sucesos. —Artículo 161º. De sucesos. —Artículo 162º. De sucesos. —Artículo 163º. De sucesos. —Artículo 164º. De sucesos. —Artículo 165º. De sucesos. —Artículo 166º. De sucesos. —Artículo 167º. De sucesos. —Artículo 168º. De sucesos. —Artículo 169º. De sucesos. —Artículo 170º. De sucesos. —Artículo 171º. De sucesos. —Artículo 172º. De sucesos. —Artículo 173º. De sucesos. —Artículo 174º. De sucesos. —Artículo 175º. De sucesos. —Artículo 176º. De sucesos. —Artículo 177º. De sucesos. —Artículo 178º. De sucesos. —Artículo 179º. De sucesos. —Artículo 180º. De sucesos. —Artículo 181º. De sucesos. —Artículo 182º. De sucesos. —Artículo 183º. De sucesos. —Artículo 184º. De sucesos. —Artículo 185º. De sucesos. —Artículo 186º. De sucesos. —Artículo 187º. De sucesos. —Artículo 188º. De sucesos. —Artículo 189º. De sucesos. —Artículo 190º. De sucesos. —Artículo 191º. De sucesos. —Artículo 192º. De sucesos. —Artículo 193º. De sucesos. —Artículo 194